

Mérida, Yucatán, a nueve de septiembre de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] mediante el cual impugna la puesta a disposición de la información en un formato no accesible para la solicitante, recaída a la solicitud de acceso a la información realizada en fecha siete de junio del año dos mil dieciséis. - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha siete de junio del año dos mil dieciséis, la C. [REDACTED] presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, en la cual requirió:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO LOS PADRONES DE SOLICITANTES Y BENEFICIARIOS DEL 2012 (O DESDE EL PERIODO QUE INICIÓ EL PROGRAMA) A LA FECHA, DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS DE SEDESOL. PROGRAMA PRODUCCIÓN SOCIAL FAMILIAR DE TRASPATIO (HUERTOS ORGÁNICOS FAMILIARES).

POR SOLICITANTES NOS REFERIMOS A TODA PERSONA QUE HAYA SOLICITADO LOS APOYOS DE LOS PROGRAMAS, LO HAYA RECIBIDO O NO. POR BENEFICIARIOS NOS REFERIMOS A TODA PERSONA QUE SI HAYA RECIBIDO LOS APOYOS DE LOS PROGRAMAS MENCIONADOS.

SOLICITO QUE DICHS PADRONES CONTENGAN INFORMACIÓN A NIVEL INDIVIDUO CON LAS SIGUIENTES VARIABLES. SI ACASO NO HAY UN COMPONENTE DE INFORMACIÓN, NOS GUSTARÍA OBTENER EL RESTO DE LA INFORMACIÓN DISPONIBLE. SI EL PROGRAMA TUVO ALGÚN CAMBIO, DE CUALQUIER ÍNDOLE (COMO REGLAS OPERATIVAS O POBLACIÓN OBJETIVO), NOS GUSTARÍA OBTENER EL RESTO DE LA INFORMACIÓN OBJETIVO.

PARA EL PADRÓN DE SOLICITANTES

1. LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ LA SOLICITUD POR EL BIEN O SERVICIO EN EL FORMATO DIA (SIC), MES Y AÑO
2. LOCALIDAD A LA QUE PERTENECE EL SOLICITANTE.
3. MUNICIPIO AL QUE PERTENECE EL SOLICITANTE.
4. NOMBRE DE LA PERSONA O CURP
5. COLONIA A LA QUE PERTENECE EL SOLICITANTE



6. UNA VARIABLE QUE INDIQUE SI A ESA PERSONA SE LE ENTREGO (SIC) EL APOYO, ES DECIR, SI ESTA (SIC) EN LA LISTA DE BENEFICIARIOS
7. EDAD DEL BENEFICIARIO
8. CUAL FUE EL BIEN QUE SOLICITO (SIC).
PARA EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS
1. LA FECHA EN QUE SE REALIZO (SIC) LA SOLICITUD POR EL BIEN O SERVICIO EN EL FORMATO DIA (SIC), MES Y AÑO (SIC)
2. LOCALIDAD A LA QUE PERTENECE EL SOLICITANTE.
3. COLONIA A LA QUE PERTENECE EL BENEFICIARIO
4. MUNICIPIO AL QUE PERTENECE EL SOLICITANTE.
5. NOMBRE DE LA PERSONA O CURP
6. LA FECHA EN QUE SE APROBÓ O ENTREGO (SIC) EL APOYO
7. FECHA DE EMPADRONAMIENTO
8. FECHA DE RENOVACIÓN DEL APOYO, EN CASO DE APLICAR
9. LOCALIDAD A LA QUE PERTENECE EL BENEFICIARIO
10. NOMBRE DE LA PERSONA O CURP
11. EDAD DEL BENEFICIARIO
12. CUAL (SIC) FUE EL BIEN QUE SOLICITO (SIC)
13. UNA VARIABLE QUE INDIQUE SI LA PERSONA ES LA PRIMERA VEZ QUE PIDE EL PROGRAMA Y DESDE CUANDO (SIC) LA LLEVA PIDIENDO
14. EN QUÉ ETAPA ESTÁ EL BENEFICIARIO DE ESTE PROGRAMA."

SEGUNDO.- El día trece de junio del año en curso, el Director General de Operación y Organización Territorial de la Secretaría de Desarrollo Social, emitió resolución, (misma que fue recibida por parte del Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, el veintiuno del propio mes y año), a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

AL RESPECTO ME PERMITO NOTIFICAR QUE EL PROGRAMA "PRODUCCIÓN SOCIAL FAMILIAR DE TRASPATIO" NO CUENTA CON UN PADRÓN DE SOLICITANTES DEBIDO A QUE TODA PERSONA INTERESADA EN PERTENECER AL PROGRAMA ENTRABA DE MANERA DIRECTA COMO BENEFICIARIO, POR LO QUE EL PADRÓN DE SOLICITANTES ES EL MISMO AL DE BENEFICIARIOS, DEBIDO A ESTO SE ENVÍA EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS 2012-2015 CON LOS

DATOS SOLICITADOS."

TERCERO.- En fecha veintinueve de junio del presente año, la C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de revisión contra la puesta a disposición de la información en un formato no accesible para la solicitante, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL ARCHIVO QUE ME FUE ENVIADO COMO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 215316 SE ENCUENTRA DAÑADO O ES UN TIPO DE ARCHIVO DESCONOCIDO."

CUARTO.- Por auto de fecha primero de julio del año que transcorre, la Comisionada Presidenta designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha cinco de julio del año en curso, la Comisionada Ponente acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha siete de julio del año dos mil dieciséis, se notificó por estrados a la particular, el proveído descrito en el antecedente que precede; en lo que respecta, al Titular de la Unidad de Transparencia la notificación le fue realizada por cédula el ocho

del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día veintidós de julio del año en curso, la Comisionada Ponente tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, con el oficio marcado con el número SDS/DJ/UT/001/2016 de fecha diecinueve de julio del propio año y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió alegatos; igualmente, en virtud que dentro del término concedido al recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas, se discurrió que la que obra en el disco remitido por el Sujeto Obligado, se advirtió que contiene información personal que pudiere revestir naturaleza confidencial, por lo que se consideró pertinente enviar al secreto del pleno del Instituto, el disco magnético en comento, hasta en tanto no se resuelva sobre la publicidad de dicha información; ulteriormente, a fin de impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizare las gestiones que estimare convenientes con la finalidad que se efectuare la versión pública en dicha información, y una vez realizada, le remitiera, aperebido que en caso contrario, se acordaría conforme a derecho correspondiera.

OCTAVO.- En fecha diez de agosto del año que transcurre, a través de los estrados de este Organismo Autónomo y demanera personal, se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida el proveído citado en el antecedente inmediato anterior.

NOVENO.- Mediante auto emitido el día dieciocho de agosto del año en curso, la Comisionada Ponente tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, con el oficio marcado con el número SDS/DJ/227/2016 de fecha quince del mes y año en cuestión, y anexos; mismos que fueron remitidos con la intencion de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuare en fecha veintidós de julio del presente año; siendo que del estudio efectuado a dichas documentales se discurrió que dio cumplimiento al citado requerimiento; asimismo, de al exégesis realizada alas referidas constancias, se coligió que la versión pública de lasconstancias que obran el el CD, contienen información inherente a la lista de beneficiarios del Programa Huertos de Traspatio y ésta pudiere ser del interés de la

particular, por lo que a fin de patentizar la garantía de audiencia, se consideró pertinente, dar vista al C. [REDACTED] de dichas documentales, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído que nos compete, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO.- En fecha veintitrés de agosto del año que nos ocupa, a través de los estrados de este Organismo Autónomo se notificó tanto a la autoridad recurrida como al recurrente el proveído citado en el antecedente que precede.

UNDÉCIMO.- El día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DUODÉCIMO.- En fecha primero de septiembre del año que transcurre, a través de los estrados de este Organismo Autónomo se notificó a las partes el proveído citado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la

legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la solicitud realizada por la C. [REDACTED] presentada el día siete de junio de dos mil dieciséis, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, que fuera marcada con el número de folio 215316, se observa que aquél requirió, en modalidad electrónica, en formato Excel: *los padrones de solicitantes y beneficiarios del primero de enero del año dos mil doce (o desde el periodo que inició el programa) al siete de junio de dos mil dieciséis, del siguiente programa de la SEDESOL: programa producción social familiar de traspatio (huertos orgánicos familiares), con los siguientes datos: para el padrón de solicitantes:*

1. *la fecha en que se realizó la solicitud por el bien o servicio en el formato día, mes y año.*
2. *localidad a la que pertenece el solicitante.*
3. *municipio al que pertenece el solicitante.*
4. *nombre de la persona o CURP.*
5. *colonia a la que pertenece el solicitante*
6. *una variable que indique si a esa persona se le entregó el apoyo, es decir, si esta (sic) en la lista de beneficiarios*
7. *edad del beneficiario*
8. *cual fue el bien que solicitó. Y para el padrón de beneficiarios*
 1. *la fecha en que se realizó la solicitud por el bien o servicio en el formato día, mes y año.*
 2. *localidad a la que pertenece el solicitante.*
 3. *colonia a la que pertenece el beneficiario*
 4. *Municipio al que pertenece el solicitante.*
 5. *nombre de la persona o CURP.*
 6. *la fecha en que se aprobó o entregó el apoyo*
 7. *fecha de empadronamiento*

8. fecha de renovación del apoyo, en caso de aplicar
9. localidad a la que pertenece el beneficiario
10. nombre de la persona o CURP
11. edad del beneficiario
12. cuál fue el bien que solicitó.
13. una variable que indique si la persona es la primera vez que pide el programa y desde cuando la lleva pidiendo
14. en qué etapa está el beneficiario de este programa.

Al respecto, conviene precisar que la autoridad mediante respuesta que fuere notificada el veintiuno de junio de dos mil dieciséis, a juicio de la recurrente, puso a su disposición información no accesible para ésta, por lo que, inconforme con la conducta desplegada por la autoridad, la C. [REDACTED] el día veintinueve del mes y año en cuestión, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta, resultando procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPRESIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se dedujo la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera detentarla.

QUINTO.- La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

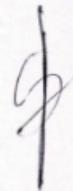
XV.- LA INFORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIOS, ESTÍMULOS Y APOYOS, EN EL QUE SE DEBERÁ INFORMAR RESPECTO DE LOS PROGRAMAS DE TRANSFERENCIA, DE SERVICIOS, DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y DE SUBSIDIO, EN LOS QUE SE DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

...

Q) PADRÓN DE BENEFICIARIOS MISMO QUE DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS MORALES BENEFICIARIAS, EL MONTO, RECURSO, BENEFICIO O APOYO OTORGADO PARACADA UNA DE ELLAS, UNIDAD TERRITORIAL, EN SU CASO, EDAD Y SEXO;

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser



respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de la Ley referida establece que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

Acorde a lo expuesto, se colige que de conformidad a la fracción XV inciso q) del ordinal 70 de la Ley de la Materia, se determina que es pública la información relativa al padrón de beneficiarios de los programas de subsidios, estímulos y apoyos que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, el recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial en su caso, edad y sexo, otorgados por los Sujetos Obligados; por lo tanto, se determina que la relativa a *los padrones de solicitantes y beneficiarios del primero de enero del año dos mil doce (o desde el periodo que inició el programa) al siete de junio de dos mil dieciséis, del siguiente programa de la SEDESOL: programa producción social familiar de traspatio (huertos orgánicos familiares)*, corresponde a información de naturaleza pública, toda vez que a través de ésta, el sujeto obligado en cita (Secretaría de Desarrollo Social), transparenta la gestión gubernamental y favorece la rendición de cuentas, de tal modo que la ciudadanía puede valorar el desempeño de las autoridades durante su gestión administrativa, y así conocer, a los beneficiarios de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, a fin de determinar que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad.

Aunado a ello, con fundamento en el artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son objetivos de ésta, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los Sujetos Obligados.

SEXTO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia del área que por sus atribuciones y funciones pudiera detentarla en sus archivos.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

VIII.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;

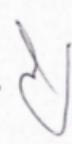
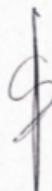
..."

Finalmente, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 144. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL;

...



ARTÍCULO 146. EL DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

VIII. EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE APOYO DIRECTO Y POLÍTICA COMPENSATORIA, PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA BAJO UN ENFOQUE MULTIDIMENSIONAL;

IX. EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE APOYO A LA ECONOMÍA FAMILIAR Y A LA PRODUCCIÓN DE AUTOCONSUMO;

..."

El Decreto número 67 que crea el Programa "Producción Social Familiar de Traspatio", publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el diecisiete de mayo de dos mil trece, establece:

"ARTÍCULO 1. SE CREA EL PROGRAMA DENOMINADO "PRODUCCIÓN SOCIAL FAMILIAR DE TRASPATIO" QUE TIENE POR OBJETO GARANTIZAR LA ECONOMÍA DE AUTOCONSUMO Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE FAMILIAS EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA Y/O MODERADA A TRAVÉS DE LA PRODUCCIÓN AGROFORESTAL Y PECUARIA DE TRASPATIO.

...

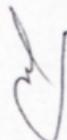
ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTE DECRETO, SE ENTENDERÁ POR:

I. BENEFICIARIOS: LAS PERSONAS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE DECRETO Y EN LA CONVOCATORIA QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL COMITÉ TÉCNICO, PARA ACCEDER A LOS APOYOS DEL PROGRAMA DENOMINADO "PRODUCCIÓN SOCIAL FAMILIAR DE TRASPATIO";

...

ARTÍCULO 3. EL PROGRAMA SE APLICARÁ DE MANERA ANUAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE DECRETO Y EL CALENDARIO QUE APRUEBE EL COMITÉ TÉCNICO, PARA TAL EFECTO...

ARTÍCULO 4. PODRÁN ACCEDER A LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA Y/O MODERADA



QUE HABITEN EN ALGUNA DE LAS POBLACIONES QUE CUBRAN LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 6 DE ESTE DECRETO.

LOS INTERESADOS EN ACCEDER A LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA DEBERÁN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN ESTE DECRETO Y EN LA CONVOCATORIA QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA EL COMITÉ TÉCNICO.

...

ARTÍCULO 7. LA SECRETARÍA SERÁ LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA Y PARA TAL EFECTO SE COORDINARÁ CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE PARTICIPAN EN LA PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL MISMO.

ARTÍCULO 8. PARTICIPARÁN EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA:

...

II. LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL;

...

ARTÍCULO 11. EL DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. ELABORAR EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS CON APOYO DE LOS COMITÉS COMUNITARIOS;

..."

Finalmente, el Decreto 372/2016, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el nueve de abril de dos mil dieciséis, en su artículo 14 establece:

"ARTÍCULO 14. EL PROGRAMA PRODUCCIÓN SOCIAL FAMILIAR TRASPATIO CONSISTE EN LA ENTREGA DE PAQUETES DE PRODUCCIÓN PARA AUTOCONSUMO."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el Programa denominado “**Producción Social Familiar de Traspatio**”, se creó con la publicación del Decreto número 67, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el diecisiete de mayo de dos mil trece, el cual consiste en la entrega de paquetes de producción para autoconsumo, cuyo objeto consiste en garantizar la economía de autoconsumo y la organización social de familias en situación de pobreza extrema o moderada a través de la producción agroforestal y pecuaria de traspatio. g
- Que se entiende por **beneficiarios**, a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el decreto que crea el citado Programa y en la convocatoria que para tal efecto emita el Comité. 2
- Que las Dependencias del Poder Ejecutivo del sector **centralizado**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la **Secretaría de Desarrollo Social**. V
- Que la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Social está conformada por diversas direcciones, entre las que se encuentran la **Dirección General de Operación y Organización Territorial**, quien es la responsable de elaborar el padrón de beneficiarios con apoyo de los Comités Comunitarios, así también de ejecutar los programas de apoyo directo y política compensatoria, para la superación de la pobreza, y los diversos de apoyo a la economía familiar y a la producción de autoconsumo.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención de la C. [REDACTED]

[REDACTED] es conocer los padrones de solicitantes y beneficiarios del

primero de enero del año dos mil doce (o desde el periodo que inició el programa) al siete de junio de dos mil dieciséis, del siguiente programa de la SEDESOL: programa producción social familiar de traspatio (huertos orgánicos familiares), con los siguientes datos: para el padrón de solicitantes:

1. *la fecha en que se realizó la solicitud por el bien o servicio en el formato día, mes y año.*
2. *localidad a la que pertenece el solicitante.*
3. *municipio al que pertenece el solicitante.*
4. *nombre de la persona o CURP.*
5. *colonia a la que pertenece el solicitante*
6. *una variable que indique si a esa persona se le entregó el apoyo, es decir, si esta (sic) en la lista de beneficiarios*
7. *edad del beneficiario*
8. *cual fue el bien que solicitó. Y para el padrón de beneficiarios*

1. *la fecha en que se realizó la solicitud por el bien o servicio en el formato día, mes y año.*
2. *localidad a la que pertenece el solicitante.*
3. *colonia a la que pertenece el beneficiario*
4. *Municipio al que pertenece el solicitante.*
5. *nombre de la persona o CURP.*
6. *la fecha en que se aprobó o entregó el apoyo*
7. *fecha de empadronamiento*
8. *fecha de renovación del apoyo, en caso de aplicar*
9. *localidad a la que pertenece el beneficiario*
10. *nombre de la persona o CURP*
11. *edad del beneficiario*
12. *cuál fue el bien que solicitó.*
13. *una variable que indique si la persona es la primera vez que pide el programa y desde cuando la lleva pidiendo*
14. *en qué etapa está el beneficiario de este programa.*

Y al ser el **Director General de Operación y Organización Territorial** de la Secretaría de Desarrollo Social, el encargado de elaborar el padrón de beneficiarios

con apoyo de los Comités Comunitarios, así también de ejecutar los programas de apoyo directo y política compensatoria, para la superación de la pobreza, y los diversos de apoyo a la economía familiar y a la producción de autoconsumo, como en la especie se trata del Programa denominado "Producción Social Familiar de Traspatio", que tiene por objeto garantizar la economía de autoconsumo y la organización social de familias en situación de pobreza extrema y moderada, se discurre que en el presente asunto es el área que resulta competente para detentar la información peticionada en sus archivos, pues resulta incuestionable, que al corresponderle dichas funciones, en el supuesto de haberse generado un padrón de solicitantes y beneficiarios del primero de enero del año dos mil doce al siete de junio de dos mil dieciséis del programa "Producción Familiar de Traspatio (Huertos Orgánicos Familiares), pudiere poseer en sus archivos la información que desea obtener la impetrante.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere detentar la información que desea conocer la ciudadana, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por la Secretaría de Desarrollo Social, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00215316.

Como primer punto, es dable precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para detentar la información.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la resolución que fuera notificada a la recurrente el veintiuno de junio de dos mil dieciséis, que a juicio de la particular puso a disposición información en un formato no accesible para la solicitante, quien a través de su escrito de inconformidad arguyó haber solicitado: *los padrones de solicitantes y beneficiarios del primero de enero del año dos mil doce (o desde el periodo que inició el programa) al siete de junio de dos mil dieciséis, del siguiente programa de la SEDESOL: programa producción social familiar de traspatio (huertos orgánicos familiares), con los siguientes datos: para el padrón de*

digital Zip que contiene un archivo en formato Excel, mismos que le fueron puestos a disposición de la solicitante mediante el Sistema de Información Electrónica INFOMEX; en tal virtud, y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, acorde a la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, aplicable en el presente asunto acorde lo previsto en el Transitorio Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se consultó la página del Sistema de Información Electrónica INFOMEX, en particular en el link siguiente: <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/> y al seleccionar el rubro denominado: "Solicitudes de Información" e ingresar el folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, se vislumbró entre diversos casilleros el que lleva por título "Respuesta" y al darle click, se pudo constatar que en efecto la información se encuentra en una carpeta Zip y dentro de ésta un archivo en formato Excel, el cual se puede abrir sin presentar problema alguno para ello, mismo formato que sí corresponde a la modalidad peticionada por la recurrente respecto a la información que desea obtener, pues el deseo de ésta versa en obtener la información peticionada en modalidad electrónica en formato Excel, por lo que al haber proporcionado el área competente, esto es, el Director General de Operación y Organización Territorial de la Secretaría de Desarrollo Social, la información aludida en dicha modalidad y poderse abrir sin mayor dificultad el archivo referido, se colige que la conducta desplegada por parte del área competente en cuanto a poner a disposición de la solicitante la información en un formato accesible para aquélla, si resulta procedente.

Precisado lo anterior, y no obstante que la particular vertió agravios única y exclusivamente en cuanto a la entrega de la información en un formato no accesible; este Órgano Colegiado, en cumplimiento a la obligación prevista en el último párrafo del artículo 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe oficiosamente suplir la deficiencia de la queja a favor de la impetrante, por lo que a continuación se avocará respecto a la información que fuera puesta a su disposición en fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis en formato Excel.

En ese sentido, del análisis efectuado a la respuesta emitida por el área competente, a saber, la Dirección General de Operación y Organización Territorial de la Secretaría de Desarrollo Social, a través del oficio marcado con el número SDS/DGOOT/044/16, en lo atinente a la información concerniente al padrón de

solicitantes del Programa "Producción Social familiar de Traspatio" (Huertos Orgánicos Familiares), ésta arguyó, lo siguiente: "...me permito notificar que el Programa "Producción Social familiar de Traspatio" no cuenta con un padrón de solicitantes debido a que toda persona interesada en pertenecer al Programa entraba de manera directa como beneficiario, por lo que el padrón de solicitantes es el mismo al de beneficiarios...", al respecto, se discurre que el Padrón de los solicitantes es el mismo al de beneficiarios, ya que toda persona que estaba interesada en pertenecer al programa "Producción Social Familiar de Traspatio", entraba de manera directa como beneficiario, razón por la cual no la detenta en sus archivos; por lo tanto, se colige que la conducta desplegada por el área competente en cuestión al respecto sí resulta ajustada a derecho.

Continuando con la exégesis de la aludida respuesta por parte de la referida área competente, en lo concerniente al archivo Excel dentro de una carpeta Zip, que se encuentran insertos en el medio magnético aludido, el cual fuere puesto a deposición de la recurrente, se desprende que corresponde a diversas listas de beneficiarios de Huertos de Traspatio atinentes a los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, con los rubros siguientes: "#", "MUNICIPIO", "LOCALIDAD", "NOMBRE DEL BENEFICIARIO", "DIRECCIÓN", "FECHA DE ENTREGA", "BIEN QUE SOLICITÓ", "1° ETAPA", "2° ETAPA" y "3° ETAPA".

Al respecto, del estudio efectuado las citadas listas de beneficiarios, se discurre que si bien pudieren ser la información que es del interés de la ciudadana conocer, pues conciernen a las listas de beneficiarios de Huertos de Traspatio correspondientes a los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, lo cierto es, que fue **generada** para dar respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 00215316, es decir, no versó en información preexistente y que se encontrara en los archivos del sujeto obligado.

En este sentido, respecto a la información que fuera proporcionada a la impetrante, cabe aclarar que en aquellos casos en que la autoridad emita una respuesta a la formulación de la solicitud para dar contestación a ésta última, sólo procederá su estudio si fue generada por el Área competente, pues es la única que pudiera garantizar que los datos vertidos en su respuesta correspondan a lo solicitado, en virtud de la cercanía que tiene con la información; esto es, con motivo de sus

funciones y atribuciones puede conocer sobre la veracidad de la información entregada, aun cuando la misma obre en una respuesta generada en atención a la solicitud.

En esta tesitura, toda vez que acorde a lo asentado en el Considerando que precede, la Unidad Administrativa competente para pronunciarse sobre la información peticionada por el particular es la **Dirección General de Operación y Organización Territorial** de la Secretaría de Desarrollo Social, pues es la encargada de elaborar el padrón de beneficiarios con apoyo de los Comités Comunitarios, así también de ejecutar los programas de apoyo directo y política compensatoria, para la superación de la pobreza, y los diversos de apoyo a la economía familiar y a la producción de autoconsumo, como en la especie se trata del Programa denominado "Producción Social familiar de Traspatio", que tiene por objeto garantizar la economía de autoconsumo y la organización social de familias en situación de pobreza extrema y moderada, por ende, en ejercicio de sus funciones, en el supuesto de haberse generado un padrón de solicitantes y beneficiarios del primero de enero del año dos mil doce al siete de junio de dos mil dieciséis del programa "Producción Familiar de Traspatio (Huertos Orgánicos Familiares), pudiere poseer en sus archivos la información que desea obtener la impetrante; y fue ésta la que generó la información que fuera puesta a disposición de la particular, esta autoridad resolutora sí procederá a su estudio a fin de establecer si la documentación entregada corresponde a la requerida y si satisface el interés de la impetrante.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número **24/2012**, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32, 244 el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, el cual es validado y compartido por este Órgano Colegiado, que a la letra dice:

"CRITERIO 24/2012

INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE LAS UNIDADES

ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INFIRIÉNDOSE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES SON AQUELLAS QUE DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, GENERAN, TRAMITAN O RECIBEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTE SENTIDO, EN LOS CASO EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITA UNA RESPUESTA QUE FUE DICTADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE GENERAR INFORMACIÓN QUE DE CONTESTACIÓN A AQUELLA, SÓLO PROCEDERÁ SU ESTUDIO AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO HUBIERE SIDO EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PUES EN VIRTUD DE LA CERCANÍA QUE TIENE CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ES LA ÚNICA QUE PUDIERA GARANTIZAR QUE LOS DATOS VERTIDOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 81/2011, SUJETO OBLIGADO: VALLADOLID, YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 120/2011, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 191/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 56/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN."

En este sentido, del análisis efectuado al archivo en formato Excel dentro de la carpeta digital Zip, inserto en el CD, adjunto al oficio marcado con el número SDS/DGOOT/044/16, de fecha trece de junio del año dos mil dieciséis, que pusiera a disposición de la particular, se colige que ésta sí corresponde a parte de la información que es del interés de la impetrante obtener, toda vez que consiste en diversas listas de beneficiarios de Huertos de Traspatio concernientes a los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, de las cuales se pueden desprender los rubros siguientes: "#", "MUNICIPIO", "LOCALIDAD", "NOMBRE DEL BENEFICIARIO", "DIRECCIÓN", "FECHA DE ENTREGA", "BIEN QUE SOLICITÓ", "1° ETAPA", "2° ETAPA" y "3° ETAPA"; por ende, se colige que sí corresponde a parte de la

información solicitada por la hoy inconforme; sin embargo, la información antes referida se encuentra incompleta, toda vez que no contiene todos los contenidos señalados por la recurrente en su solicitud de acceso, como lo son: *la fecha en que realizó la solicitud por el bien o servicio en el formato, día, mes y año; edad del beneficiario; fecha de empadronamiento; fecha de renovación del apoyo en caso de aplicar; una variable que indique si la persona es la primera vez que pide el programa y desde cuando la lleva pidiendo*, así también prescindió proferirse respecto a los padrones de beneficiarios de Huertos de Traspatio del primero de enero al siete de junio de dos mil dieciséis, pues no se desprende manifestación alguna a través de la cual hubiere argüido su existencia ni la falta de ésta en sus archivos, por lo que, se desprende que la información se encuentra incompleta.

OCTAVO.- Establecido lo anterior, cabe mencionar que de las constancias que obran en autos, en específico las remitidas por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, a través del oficio marcado con el número SDS/DJ/227/2016 de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, se advierte que aquélla, remitió diversas constancias que acreditan gestiones efectuadas con motivo de la interposición del presente Recurso de Revisión, en lo concerniente a la clasificación del elemento relativo a la dirección de los beneficiarios del Programa "Producción Social Familiar de Traspatio" (Huertos Orgánicos Familiares) inserto en las diversas listas de padrones de beneficiarios del citado Programa, correspondientes a los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, que fueran puestos a disposición de la solicitante mediante respuesta emitida por el área competente (Dirección General de Operación y Organización Territorial), mismas que de conformidad al artículo 148 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, fueron enviadas al secreto de este Pleno en razón que pudieran contener datos personales.

En este sentido, no se entrará al estudio de la conducta desplegada por el sujeto obligado en cuanto a la clasificación de la información en cuestión; caso contrario, acontecería si acorde a lo establecido en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el área competente, esto es, la Dirección General de Operación y Organización Territorial de la Secretaría de Desarrollo Social, hubiere remitido la solicitud, así como un escrito en el que fundare y motivare la clasificación al Comité de Transparencia, quien debiera resolver confirmando, modificando o revocando la clasificación; resolución de mérito que deberá

ser hecha del conocimiento de la recurrente, por lo que toda vez que lo anterior no se actualizó, no resulta procedente avocarse al estudio de la conducta desplegada por la autoridad al respecto.

Finalmente, es dable precisar que el dato atinente la dirección de los beneficiarios del Programa "Producción Social Familiar de Traspatio" (Huertos Orgánicos Familiares) inserto en las diversas listas de padrones de beneficiarios del citado Programa, correspondientes a los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, que obran insertos en el CD que fuera enviado al Instituto el diecinueve de julio del año en curso, misma información que fuera puesta a disposición de la solicitante el veintiuno de junio del año en cuestión, es información personal de naturaleza confidencial en términos de lo previsto en los artículos 8 fracción I y 17 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, aplicable en le presente asunto, acorde al Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el domicilio de una persona física, es considerado dato personal, por disposición expresa de la Ley, pues así se desprende de la simple lectura del primero de los numerales referidos con antelación, por lo que debe procederse a su clasificación.

Con todo, no resulta procedente la respuesta emitida por el Director General de Operación y Organización Territorial de la Secretaría de Desarrollo Social (área competente), ya que: **a)** la información que fuere puesta a disposición de la recurrente se encuentra incompleta, toda vez que no contiene todos los contenidos señalados por la recurrente en su solicitud de acceso, como lo son: *la fecha en que realizó la solicitud por el bien o servicio en el formato, día, mes y año; edad del beneficiario; fecha de empadronamiento; fecha de renovación del apoyo en caso de aplicar; una variable que indique si la persona es la primera vez que pide el programa y desde cuando la lleva pidiendo;* **b)** prescindió proferirse respecto a los padrones de beneficiarios de Huertos de Traspatio del primero de enero al siete de junio de dos mil dieciséis; **y c) no resultó acertada la conducta desplegada** por el sujeto obligado respecto a la clasificación del dato atinente la dirección de los beneficiarios del Programa "Producción Social Familiar de Traspatio" (Huertos Orgánicos Familiares) inserto en las diversas listas de padrones de beneficiarios del citado Programa, correspondientes a los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince

OCTAVO.- Finalmente, no pasa desapercibido que mediante acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, de conformidad al numeral 148 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ordenó remitir al Secreto del Pleno el disco compacto referido en el considerando que precede, en virtud de considerarse que el archivo contenido en el mismo pudiere detentar datos personales, tales como: la dirección de los beneficiarios del Programa "Producción Social Familiar de Traspatio" (Huertos Orgánicos Familiares) inserto en las diversas listas de padrones de beneficiarios del citado Programa, correspondientes a los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince; al respecto, se considera la permanencia de dicho CD en la secrecía de este Órgano Colegiado, en virtud de que la dirección de los beneficiados es un dato personal por disposición expresa de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, aplicable en le presente asunto, acorde al Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

NOVENO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuere notificada en fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00215316, y por ende, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Social, para efectos que:

- **Requiera a la Dirección General de Operación y Organización Territorial**, con el objeto que: **1)** realice la búsqueda exhaustiva de los datos faltantes de las listas de beneficiarios de Huertos de Traspatio concernientes a los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, a saber: *la fecha en que realizó la solicitud por el bien o servicio en el formato, día, mes y año; edad del beneficiario; fecha de empadronamiento; fecha de renovación del apoyo en caso de aplicar; una variable que indique si la persona es la primera vez que pide el programa y desde cuando la lleva pidiendo*, y **2)** realice lo propio con las listas de beneficiarios de Huertos de Traspatio del primero de enero al siete de junio de dos mil dieciséis, con todos los elementos peticionados por la recurrente en su solicitud de acceso.
- El **Área Competente**, referida en el punto que precede: **a)** deberá poner a disposición de la recurrente en la modalidad peticionada, a saber, formato Excel, la información faltante, o en su caso, declarar su inexistencia; **b)** respecto al elemento concerniente a la Dirección de los beneficiarios que obra inmerso las listas de

beneficiarios de Huertos de Traspatio concernientes a los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, que fueran puestas a disposición de la solicitante el veintiuno de junio de dos mil dieciséis, **proceda** acorde a lo previsto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **b.1)** en lo inherente a la información faltante que pusiera a disposición de la particular, en caso de contener datos de naturaleza personal, proceda en los términos establecidos en el citado artículo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del inciso b).

- Por su parte, la **Unidad de Transparencia** deberá notificar dicha circunstancia a la ciudadana conforme a derecho, e **informar** al Pleno del Instituto y remitir las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta desplegada por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud del acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, de conformidad al numeral 148 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ordenó enviar al Secreto del Pleno el disco compacto que fuere remitido a este Instituto a través del oficio marcado con el número SDS/DJ/UT/001/2016 de fecha diecinueve de julio del año en curso, en razón de

considerarse que pudiere detentar datos personales, tales como: la dirección de los beneficiarios del Programa "Producción Social Familiar de Traspatio" (Huertos Orgánicos Familiares) inserto en las diversas listas de padrones de beneficiarios del citado Programa, correspondientes a los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince; hasta en tanto no se resolviera el presente medio de impugnación, y toda vez que tal supuesto ha acontecido, determinándose que la dirección de los beneficiarios es un dato personal por disposición expresa de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, aplicable en le presente asunto, acorde al Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; en consecuencia, este Órgano Colegiado, ordena la permanencia del citado CD en el recinto de este Órgano Colegiado, en razón de no contener información de carácter confidencial, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la particular no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se realice mediante los estrados de este Organismo Autónomo, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Ingeniero

Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día nueve de septiembre de dos mil dieciséis, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO